

RESOLUCION N° 0124
(Mayo 06 de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REVOCATORIA DIRECTA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLCO.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011 en su artículo 95, y

1. CONSIDERANDO

La Administración Municipal de Sabanalarga a través del señor Alcalde expidió la Resolución N° 0056 de 8 de marzo de 2021, por medio del cual se hace una reubicación en la planta global de la Alcaldía de Sabanalarga; en dicho acto administrativo fue ubicado en la Oficina de la Comisaria de Familia del Municipio de Sabanalarga - Atlántico conservando las condiciones de su vinculación a la administración municipal como Técnico Administrativo Código 367 Grado 04, sin solución de continuidad y por necesidad del servicio al señor **CARLOS MANUEL REYES VEGA**, quien ha estado vinculado laboralmente a la Alcaldía del Municipio de Sabanalarga Atlántico desde el 31 de mayo de 1996, desempeñándose en cargos tales como: Jefe de Mantenimiento, Técnico en la Secretaria de Obras Públicas, Coordinador de Cultura Municipal y últimamente en el Área de informática, específicamente Gobierno Digital.

Mediante Resolución No. 0054 de marzo 08 de 2021, por medio de la cual se modificó la resolución 0207 de 2015 y se dictaron otras disposiciones, teniendo en cuenta los principios de eficacia y economía que rige a la función pública resolvió unificar las funciones de enlace de las tecnologías de la información y de las comunicaciones para el Municipio de Sabanalarga – Atlántico y actualización total del sitio web del municipio de Sabanalarga- Atlántico, las cuales fueron asignadas al (a) Secretario (a) General de la Alcaldía municipal de Sabanalarga- Atlántico.

Frente al acto administrativo mencionado, Resolución 0056 de marzo 08 de 2021, el funcionario interpuso Solicitud de Revocatoria Directa a fin de que se deje sin efecto el mismo, y se le autorice su reinstalación al cargo al que venía desempeñando en el Área de informática, específicamente Gobierno Digital.

1.1. RAZONES DE INCONFORMIDAD

En el escrito de Solicitud de Revocatoria Directa se manifiesta lo siguiente:

1. *"Estoy vinculado laboralmente a la Alcaldía del Municipio de Sabanalarga Atlántico desde el 31 de mayo de 1996, donde me he desempeñado en cargos tales como: Jefe de Mantenimiento, Técnico en la Secretaria de Obras Públicas, Coordinador de Cultura Municipal y últimamente en el Área de informática, específicamente Gobierno Digital, donde jamás he tenido ningún inconveniente en el desarrollo de mis funciones asignadas.*
2. *Desde hace más de 12 años vengo desempeñándome en el manejo de Gobierno en Línea, hoy Gobierno Digital; de lo cual hasta la fecha en el ejercicio de mis labores jamás el municipio de Sabanalarga ha sido amonestado, ni sancionado por el trabajo asignado y ejercido por mi persona. Para el desarrollo de mis funciones en esta área, estoy habilitado ante el Ministerio de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones (MinTIC); por ser funcionario de planta me han dictado múltiples charlas y formación sobre el soporte tecnológico primario, lo cual es de gran importancia porque minimiza los tiempos en la solución de problemas de índole técnico y se merman los tiempos de parálisis de los procesos administrativos los cuales afectan el eficiente desempeño de la administración, adicionalmente MinTIC me ha brindado diversas capacitaciones de índole legal, manejo de múltiples labores y*

- herramientas tecnológicas, las cuales estoy en capacidad de aplicarlas en la estrategia Gobierno Digital.
3. Su despacho mediante la RESOLUCION No. 0054 DE 8 DE MARZO DE 2021, modificó la resolución 0207 de 2015, la cual me designaba como funcionario responsable de manejar y actualizar en su totalidad el sitio web del municipio de Sabanalarga www.sabanalarga-atlantico.gov.co y se dictaron otras disposiciones
 4. En oficio de fecha marzo 23 de 2021, recibido por mi persona el 5 de abril a las 9:40 am; la Secretaria General de la Alcaldía Dra. Gisela Mastrodomenico Vargas, me solicita la Clave de Usuario y Contraseña; sea la oportunidad de aclarar que esta no es una simple clave, hay que habilitar el usuario ante MinTIC y cumplir unos pasos técnicos, lo cual demanda un tiempo.
 5. En oficio de fecha abril 12 de 2021, le hago entrega formal de usuario y contraseña debidamente habilitada y probada a la Secretaria General de la Alcaldía Dra. Gisela Mastrodomenico Vargas, adicionalmente le entrego copia del Log de actividad o huella digital hasta la fecha.
 6. Según oficio DPRA1503 de 02 de octubre de 2019, la procuraduría General de la Nación, por intermedio de la Procuraduría Regional del Atlántico me notifica que soy la persona encargada de coordinar, dar aplicación a las obligaciones previstas en la ley 1712 de 2014, labor que he venido desempeñando en asocio del jefe de control interno municipal a través de la plataforma ITA de la PGN
 7. Su despacho a través de RESOLUCION No. 0056 DE MARZO 08 DE 2021 decidió "Reubíquese por necesidad de servicio al servidor público, CARLOS MANUEL REYES VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.636.175 expedida en Sabanalarga - Atlántico, a la Oficina de la Comisaria de Familia del Municipio de Sabanalarga - Atlántico conservando las condiciones de su vinculación a la administración municipal como Técnico Administrativo Código 367 Grado 04"
 8. El suscrito es servidor público de dicha entidad, afiliado y Fiscal del Sindicato de Industria de Trabajadores y de Empleados Públicos de Entes Territoriales Autónomos y Descentralizados de Colombia SINTRAIMTDESCOL Subdirectiva Sabanalarga Atlántico, con Registro Sindical No. 008 del 10 de Julio de 2017, NIT. 901181573-2 con garantía de Fuero Sindical por lo que la reubicación exige unas condiciones que sin éstas carece de sustento legal."

1.2. LO QUE SE PIDE CON LA IMPUGNACION

El señor CARLOS MANUEL REYES VEGA, pide se deje sin efecto la Resolución N° 0056 de 8 de marzo de 2021, y se le autorice su reinstalación en el Área de informática, específicamente Gobierno Digital. En su escrito de revocatoria expresa:

"De acuerdo a los argumentos deprecados, solicito revocar en todas sus partes la RESOLUCION No. 0056 DE MARZO 08 DE 2021 por medio del cual se hace una reubicación en la planta global de la Alcaldía de Sabanalarga Atlántico y se me reinstale en el empleo y funciones que venía desempeñando, por cuanto gozo de la garantía del Fuero Sindical como Fiscal del Sindicato de Industria de Trabajadores y de Empleados Públicos de Entes Territoriales Autónomos y Descentralizados de Colombia SINTRAIMTDESCOL Subdirectiva Sabanalarga Atlántico, con Registro Sindical No. 008 del 10 de Julio de 2017, NIT. 901181573-2., so pena de presentar las acciones correspondientes ante la Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación y Ministerio del Trabajo."

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DEL ALCALDE

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el señor CARLOS MANUEL REYES VEGA, presentó Solicitud de Revocatoria Directa del Resolución N° 0056 de 8 de marzo de 2021, por medio del cual se hace una reubicación en la planta global de la Alcaldía de Sabanalarga.

Que en su oportunidad, tal como ya se dijo, el señor CARLOS MANUEL REYES VEGA fue reubicado a la Comisaria de Familia del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, debido a necesidad del servicio.

Que la plurimencionada reubicación está fundamentada en Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.4.6, el cual expresa:

“ARTÍCULO 2.2.5.4.6 Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.

La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña.

La reubicación del empleo podrá dar lugar al pago de gastos de desplazamiento y ubicación cuando haya cambio de sede en los mismos términos señalados para el traslado.”

Ahora bien, no es de nuestro recibo aceptar los argumentos que esgrime el solicitante en el sentido de indicar que no se tuvo en cuenta al realizar su reubicación que gozaba de fuero sindical en el cargo de Fiscal del Sindicato de Industria de Trabajadores y de Empleados Públicos de Entes Territoriales Autónomos y Descentralizados de Colombia SINTRAIMDESCOL Subdirectiva Sabanalarga Atlántico, con Registro Sindical No. 008 del 10 de Julio de 2017, NIT. 901181573-2, que para realizar tal proceder se requería de autorización del Juez laboral, que por tal circunstancia hubo abuso del *ius variandi* al extralimitarse en el ejercicio de la autonomía territorial y administrativa.

Sobre lo expresado es de anotar que la reubicación está fundamentada en la necesidad del servicio, tal como se consignó en el acto administrativo que es objeto de cuestionamiento, porque además las condiciones laborales de reubicación del citado funcionario no se quebrantaron, y estas se conservan intactas.

Que los movimientos de personal están permitidos y así lo han expresado las altas cortes, entre ella la Constitucional, por lo que se transcriben apartes de una jurisprudencia, así:

“El ejercicio del ius variandi en las plantas de personal globales y flexibles.

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el ius variandi es “una de las manifestaciones del poder de subordinación que ejerce el empleador sobre sus empleados”, que se concreta en la facultad de variar o de modificar las condiciones en las que se realiza la prestación personal del servicio, es decir, las condiciones de modo, tiempo, lugar y cantidad de trabajo.

Dentro de los aspectos susceptibles de variación a través de esta figura, está el del cambio de lugar de ejecución del contrato laboral el cual debe obedecer a razones objetivas y válidas que lo hagan ineludible o, al menos, justificable.

*En el caso de las entidades que hacen parte del sector público, en particular en aquellas que cuentan con una planta de personal global y flexible, la Corte Constitucional ha señalado que el margen de discrecionalidad con el que cuenta el empleador para ejercer **la facultad del ius variandi es más amplio, en la medida en que debe privilegiarse el cumplimiento de la misión institucional que les ha sido encargada sobre los intereses particulares de los afectados, todo con miras a atender de la mejor manera las necesidades del servicio.***

Así, ha indicado esta corporación que “[l]as plantas de carácter global y flexible, facilitan movimiento de personal con miras a garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y en virtud de ellas, les asiste a las entidades un mayor grado de discrecionalidad para ordenar las reubicaciones territoriales de trabajadores cuando así lo demande la necesidad del servicio, lo cual no riñe en sí mismo con preceptos superiores.”

A partir de esa consideración, la Corte Constitucional ha señalado que al momento de adoptar una decisión, la entidad debe considerar los siguientes aspectos: “a) debe efectuarse a un cargo de la misma categoría y con funciones afines; b) para la concesión o la orden debe atenderse a las consecuencias que él puede producir para la salud del funcionario; y c) en circunstancias muy especiales la administración debe consultar también los efectos que la reubicación del funcionario puede tener sobre el entorno del mismo” (SENTENCIA T-565 DE 29 DE JULIO DE 2014).

Aspectos estos que fueron analizados y considerados por la entidad, no encontrándose contraposición a los mismos al momento de efectuar la reubicación del servidor.

Que en cuanto al fuero sindical que argumenta el peticionario por ser directivo sindical es de expresar que este no se está vulnerando por cuanto el movimiento de personal realizado (reubicación) no ha causado desmejora en sus condiciones laborales ni su dignidad personal, estas se conservan incólumes, anotando que la figura descrita (reubicación) es autorizada por el Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.4.6.

Ahora más, en cuanto a la revocatoria directa del acto administrativo, es de expresar que esta figura procede por las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de oficio o a petición de parte, es decir, que puede la misma entidad que lo profirió por voluntad propia decidir revocarlo o el particular interesado puede solicitar que se efectuó dicha revocatoria.

Para que sea procedente la solicitud de revocatoria directa del acto administrativo por parte del particular interesado, es necesario que concurren dos circunstancias:

- *Cuando la causal invocada sea, manifiesta oposición a la Constitución política o la ley, que el peticionario no haya interpuesto los recursos que procedían contra el acto.*
- *Que no haya operado la caducidad para su control judicial.*

Que las causales de revocatoria de los actos administrativos establecidas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo son las siguientes:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Que en el caso que nos ocupa y de acuerdo a lo antes expresado no se dan las causales previstas en el Art. 93 de la Ley 1437 de 2011, para que se revoque la Resolución N° 0056 de 8 de marzo de 2021, por medio del cual se reubicó en la planta global de la Alcaldía de Sabanalarga al señor CARLOS MANUEL REYES VEGA del Área de informática, específicamente Gobierno Digital a la Oficina de la Comisaria de Familia del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, de tal forma que se Negará dicha solicitud manteniéndose en firme el acto administrativo en mención.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESOLVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de revocatoria directa presentada por el señor **CARLOS MANUEL REYES VEGA**, de la Resolución N° 0056 de 8 de marzo de 2021, que ordenó su reubicación del Área de informática, específicamente Gobierno Digital a la Oficina de la Comisaria de Familia del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, por las razones expuestas en la parte motiva de este decreto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior queda en firme la Resolución N° 0056 de 8 de marzo de 2021, que ordenó la reubicación del señor **CARLOS MANUEL REYES VEGA** de Gobierno Digital a la Oficina de la Comisaria de Familia del Municipio de Sabanalarga - Atlántico.

TERCERO: Comunicar al señor **CARLOS MANUEL REYES VEGA**, el contenido de la presente Resolución.

CUARTO: Precisar que en contra del presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el Art. 95, inciso 3° de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sabanalarga, a los seis (6) días del mes de mayo de 2021.

JORGE LUIS MANOTAS MANOTAS
Alcalde

5

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO	Asesor Talento Humano	Profesional Universitario Especializado - Jurídica	Secretaria General
NOMBRE	Carlos Alberto Araujo Movilla	Juan José Álvarez Moreno	Gisela Mastrodomenico Vargas
FIRMA			